REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267090019125 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267095401001383E

"Auto Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio"

El suscrito Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente, UAEMC (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia), en ejercicio de las facultades legales que le confieren la ley 1437 del 2011, decreto ley 4062 de 2012, el decreto 1067 de 2015, las resoluciones 002 y 297 de 2012; resolución No. 0070 del 05 de junio de 2013 y resolución 2357 de septiembre 29 de 2020, procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a la ciudadana extranjera **AMAYANI ANDREINA GARCÍA MAYA, identificada con pasaporte de Costa Rica No. V000000841, historial extranjero No. 8364845, de nacionalidad venezolana,** actuando en representación propia, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante informe de caso No. **20267090046683** del 14 de septiembre de 2026, presentado por el Oficial de Migración Albeiro Celys G., carné No. 3030, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar incurso la ciudadana **AMAYANI ANDREINA GARCÍA MAYA, identificada con pasaporte de Costa Rica No. V000000841, historial extranjero No. 8364845, de nacionalidad venezolana**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

Continuación de auto de apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

(…)
2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

"ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. *Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial" Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."*

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente.

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio, con el fin de verificar si la ciudadana extranjera **AMAYANI ANDREINA GARCÍA MAYA, identificada con pasaporte de Costa Rica No. V000000841, historial extranjero No. 8364845, de nacionalidad venezolana**, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona al Oficial de Migración Albeiro Celys G., carné No. 3030.

TERCERO: Allegar como material probatorio informe de caso No. **20267090046683** del 14 de septiembre de 2026, sus anexos y la entrevista administrativa de carácter migratorio de ser necesario.

Continuación de auto de apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE

FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ E.
Coordinador Grupo Control Migratorio
Regional Oriente.

Proyectó: Albeiro Celys G- carné MC 3033
Revisó: Fabián Andrés Hernández E. Coordinador Grupo de Control Migratorio.